

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LIQ DE COSTAS/ RAD:
201600057 / DTE LAURA CRISTINA RAMOS DE FORERO Vs INSTITUTO DE RELIGIOSAS
DE SAN JOSE DE GERONA/BASC**

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Jue 25/03/2021 3:34 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12ccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzjuridica@hotmail.com <luzjuridica@hotmail.com>; PoLiTa HoChMuTh <notificacionesjudiciales@saludcoop.coop>

📎 1 archivos adjuntos (203 KB)

juzg 12 cc 2016-57 memorial recurso de reposicion contra el auto que aprueba costas.pdf

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E S D

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: LAURA CRISTINA RAMOS DE FORERO Y OTROS
DEMANDADA: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA Y OTROS
RADICACIÓN: 201600057

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212 obrando en este proceso como apoderado especial del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA (CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS)** respetuosamente y dentro del término oportuno, procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto S.N de fecha 17 de marzo del 2021 y notificado en estados del día 19 de marzo del 2021.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
CC. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 C. S de la J.

Estados 19.03.21

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E S D

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: LAURA CRISTINA RAMOS DE FORERO Y OTROS
DEMANDADA: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA Y OTROS
RADICACIÓN: 201600057

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212 obrando en este proceso como apoderado especial del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA** respetuosamente y dentro del termino oportuno, procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto S.N de fecha 17 de marzo del 2021 y notificado en estados del día 19 de marzo del 2021, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Despacho en sentencia proferida el día 04 de diciembre de 2018, negó la totalidad de las pretensiones y estableció una condena en costas que incluye las agencias en derecho por valor de \$4.000.000:

RESUELVE

- PRIMERO:** NEGAR la totalidad de las pretensiones de la demanda, con fundamento en la motivación expuesta.
- SEGUNDO:** ESTABLECER una condena en costas que incluye las agencias en derecho las cuales se estiman en \$ 4.000.000.
- TERCERO:** ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación.

Por medio de fecha 17 de marzo del 2021, el despacho dispuso APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaria, las cuales fueron liquidadas de la siguiente forma:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE DESPACHO MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2018, TENOR DEL ARTÍCULO 365 DEL C. G. DEL P., SE LIQUIDAN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, RADICACIÓN 760013103012-2016-00057-00

AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$4.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	\$1.000.000,00
TOTAL	

1.- Las agencias en derecho han sido definidas como la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso o, en otras palabras, son aquellas erogaciones que debe hacer la parte vencida para compensar a la parte que resulta triunfadora en el pleito, por los gastos en que incurrió para ejercer la defensa jurídica de sus intereses.

2.- Así las cosas, conforme al artículo 366 del CGP, en la liquidación de costas, la tasación deberá sujetarse a los siguientes parámetros:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si se existiere actuación pendiente, se concederá en el sufragáneo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."

De manera concordante, el artículo 5 del acuerdo No. PSAA16-10554 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se preceptúa:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

- En única instancia.
 - a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
 - b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
- En primera instancia.
 - a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
 - (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
 - (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
 - b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
- En segunda instancia.
 - Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

3.- Con base en lo anterior, se debe tener en cuenta que, para la liquidación de las agencias en derecho para este proceso, se deberá tener en cuenta como mínimo el 3% de las pretensiones y como máximo el 7.5% de las mismas.

4.- En este caso, las pretensiones se elevaron a un valor de \$1.587.638.462

La cuantía se estima en la suma de todas las pretensiones que corresponde a **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.587.638.462.00)**. Supeditado a lo que se prueba en el proceso.

5.- Dado que la liquidación en costas para la primera instancia se fijó en un valor de \$4'000.000, encontramos que dicho valor corresponde aproximadamente al 0.25%, quedando tal fijación muy por debajo de los parámetros legales establecidos.

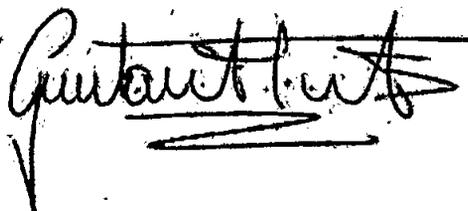
PETICION

En orden de lo comentado, le ruego al despacho:

secretaría del juzgado, para en su lugar rehacer la mentada liquidación, con sujeción a los parámetros establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10554, y con un mínimo de \$47.629.153.86.

- II. De manera subsidiaria, en caso de no acceder a la petición anterior, solicito se conceda el Recurso de Apelación, para que, en su lugar, el superior resuelva el asunto.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

CC. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 C. S de la J.



JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

LISTA DE TRASLADO No. 09

REPOSICIÓN

FECHA DE FIJACIÓN: 04 AGO 2021

SIENDO LAS 8:00 A.M. FIJO EN LISTA DE TRASLADO EL ANTERIOR ESCRITO DE REPOSICIÓN (F.939-941), DEL PRESENTE CUADERNO, LOS CUALES QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS PARA QUE LO DESCORRA. ARTÍCULO 110 Y 319 C.G.P.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
Secretaria

2016-00057